

### Contenido

La Gaceta.....	5
Poder Legislativo .....	5
Ley N° 10314 denominada: “Desafectación de uso público, autorización al Estado para que done un terreno de su propiedad al Poder Judicial y afectación a un nuevo uso para ampliación de un edificio del poder judicial de Golfito, Puntarenas” .....	5
Contraloría General de la República.....	5
Resolución R-DC-00106-2022.—Contraloría General de la República. Despacho Contralor. San José, a las doce horas con siete minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidós 5	
Alcance del día .....	6
Poder Legislativo .....	6
Ley N° 10311 Resello denominada: “Ley de Sostenibilidad del Depósito Libre Comercial de Golfito, Reforma de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional De La Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 24 de mayo de 2016” .....	6
Ley N° 10307 Resello denominada: “Ley para Exceptuar de la Aplicación de la Regla Fiscal al Sistema De Emergencias 9-1-1” .....	7
Ley N°10290 denominada: “Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (Ix Parte-Energía)” .....	7

Ley N°10288 denominada: “Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (VIII parte)” .....	7
Ley N°10287 denominada: “derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (Sexta Parte)” .....	8
Ley N°10285 denominada: “Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (VII PARTE)” .....	8
Ley N°10179 denominada: “Declaración del último jueves de noviembre de cada año como el día de acción de gracias en Costa Rica” .....	8
Ley N° 10275 denominada: “Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (cuarta parte impuestos)” .....	9
Ley N° 10298 denominada: “Desafectación de uso público, autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia Para Que segregue y done una finca de su propiedad a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José (Iglesia María Auxiliadora)” .....	9
Ley N° 10306 denominada: “Autorización para la donación de un bien inmueble del Ministerio de Educación Pública a la Municipalidad de Vázquez de Coronado” .....	10
Ley N°10325 denominada: “Reforma de los artículos 15, 58 Y 59 de la Ley 8, Ley orgánica del poder judicial, de 29 de noviembre de 1937. Ley para Garantizar Transparencia en las Votaciones del Poder Judicial” .....	10
Ley N° 10321 denominada: “Ley para Garantizar la Transparencia en el Nombramiento del Fiscal General de la República” .....	10
Ley N° 10301 denominada: “Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República De Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar por servicios aéreos” .....	11
Ley N° 10300 denominada: “Aprobación del acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos para Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios” .....	11
Ley N° 10299 denominada: “Aprobación del acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia” .....	11
Ley N° 10297 denominada: “ Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Consejo Federal Suizo” .....	12
Ley N° 10296 denominada: “Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República De Turquía” .....	12
Poder Ejecutivo.....	12
Decreto N°43790-H-MEIC-S denominado: “Reglamentación de lista de bienes que conforman la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias (CBTBIF)”	12

Boletín Judicial.....	13
Sala Constitucional de la Corte Plena de Justicia. ....	13
Se resuelve acción de inconstitucionalidad Exp: 21-019973-0007-CO contra los artículos 68 y 69 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (SITRAPEQUIA).....	13
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra la omisión de publicar el Decreto Ejecutivo N° 43467-MP-MIVAH-MINAE-PLAN-MOPT. Oficialización de la Política Nacional de Hábitat. Creación del Sistema Nacional de Hábitat.....	13
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34699-MINAE-S del 15 de abril de 2008, “Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley N° 8412 de 22 de abril de 2004” .....	14
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 7°, 8°, incisos a), b) y d), 10, 11, 12, inciso a), 13, inciso a), 16, inciso c), 17, 18, 19, 20, incisos a), b), c) y párrafo final, 21, inciso a), 22, 23, 24, 27 y 28 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Mora, así como el artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio y los artículos 1° y 8° del Reglamento para el Pago de Compensación por Disponibilidad, Dedicación Exclusiva y Prohibición. ....	15
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 279 quinquies del Código Penal” .....	16
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 52 del Decreto No. 7-2018 de 14 de mayo de 2018 del Tribunal Supremo de Elecciones, “Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil y al Reglamento de la Cédula de Identidad con nuevas características” .....	16
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el contra la jurisprudencia emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, contenida en las sentencias Nos. 326-FS1-2017, 976-F-S1-2016, 475-F-S1-2011, 55-F-S1-2011 y 617-F-S1-2010 .....	17
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 3 de la Ley Indígena (sentencias números 000920-F-S1-2015 de las 14:30 horas del 06 de agosto de 2015, 002848-A-S1-2020 de las 10:10 horas del 03 de diciembre de 2020, 002878-F-S1-2020 de las 10:35 horas del 10 de diciembre de 2020 y 000681-F-S1-2021 de las 10:00 horas del 25 de marzo de 2021) .....	18

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 68 y 69 de la Convención Colectiva de Trabajo entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (SITRAPEQUIA).....	19
Dirección Jurídica.....	20
Dirección Jurídica.....	20
Criterio N° DJ-AJ-C-252-2022 referente a la consulta de acceso a expedientes judiciales planteada por el INAMU para desarrollar una investigación sobre feminicidios en el año 2020. 20	



### Poder Legislativo

**Ley N° 10314 denominada: “Desafectación de uso público, autorización al Estado para que done un terreno de su propiedad al Poder Judicial y afectación a un nuevo uso para ampliación de un edificio del poder judicial de Golfito, Puntarenas”**

La Ley desafecta del uso público un terreno a nombre del Estado-Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica N.º 2-100-0420 y se autoriza la donación del terreno al Poder Judicial, cédula jurídica N° 2-300-042155).

El terreno donado por el Estado-Ministerio de Seguridad Pública, se afecta a un nuevo uso público para desarrollar la ampliación del actual edificio de los Tribunales de Justicia del Poder Judicial de Golfito, Puntarenas.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/COMP\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/COMP_11_11_2022.pdf)

### Contraloría General de la República.

**Resolución R-DC-00106-2022.—Contraloría General de la República. Despacho Contralor. San José, a las doce horas con siete minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidós**

La resolución deroga y deja sin efecto la Circular N°03-11-82 del 03 de noviembre de 1982 emitida por la Contraloría General de la República y que fue publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” N°232 del 2 de diciembre de 1982.

Rige a partir del primero de diciembre del dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/COMP\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/COMP_11_11_2022.pdf)



## ALCANCE DEL DÍA

### Poder Legislativo

Ley N° 10311 Resello denominada: “Ley de Sostenibilidad del Depósito Libre Comercial de Golfito, Reforma de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional De La Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 24 de mayo de 2016”

La Ley reforma el transitorio X y se adiciona un nuevo transitorio XI :

*“Transitorio X- La Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) y su administración quedan obligados a dar inicio, en forma oportuna y con la suficiente antelación, a todos los concursos públicos de concesión. En el caso de las concesiones que se prorrogan mediante el transitorio XI de esta ley, los concursos públicos deberán iniciarse dentro de un plazo hasta por doce meses, antes del vencimiento del plazo otorgado en el transitorio XI. El incumplimiento de lo establecido en esta disposición transitoria acarreará las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes para los miembros de la Junta Directiva y/o de los funcionarios administrativos, para lo cual también se aplicará el régimen sancionatorio que corresponda. Aquellos locales que tengan morosidad con la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) deberán desocupar en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Transitorio XI- Los contratos de concesión de todos los locales, que estén vigentes y en ejecución a la entrada en vigencia de esta ley, se prorrogarán adicionalmente por el plazo de tres años a partir del día 6 de mayo de 2024; dicha prórroga aplicará de forma automática y será otorgada únicamente a quienes estén al día con sus obligaciones con la Junta de Desarrollo de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, así como las demás obligaciones establecidas por ley. Aquellos locales que tengan obligaciones pendientes con la Junta de Desarrollo de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas no podrán optar por dicha prórroga y deberán desocupar los locales para que sean dados en concesión.”*

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance del día N° 237 a La Gaceta 212 del 07 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/07/ALCA237\\_07\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/07/ALCA237_07_11_2022.pdf)



## Ley N° 10307 Resello denominada: “Ley para Exceptuar de la Aplicación de la Regla Fiscal al Sistema De Emergencias 9-1-1”

La Ley adiciona el inciso f) al artículo 6 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

*“Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:*

*[...]*

*f) El Sistema de Emergencias 9-1-1, únicamente en lo que corresponde a los recursos obtenidos de la tasa de financiamiento, establecida en el párrafo primero del artículo 7 de la Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, de 18 de diciembre de 1995.”*

Rige a partir de su publicación.

Ubicación

Alcance del día N° 237 a La Gaceta 212 del 07 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/07/ALCA237\\_07\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/07/ALCA237_07_11_2022.pdf)

## Ley N°10290 denominada: “Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (Ix Parte-Energía)”

La Ley deroga, expresamente, la siguiente normativa, correspondiente al período de 1950 y 1975, por razones de caducidad, objetivo y temporalidad.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 240 a La Gaceta N° 212 del 09 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240\\_09\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240_09_11_2022.pdf)

## Ley N°10288 denominada: “Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (VIII parte)”

La Ley deroga expresamente la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1825 y 1913, por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 240 a La Gaceta N° 212 del 09 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240\\_09\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240_09_11_2022.pdf)



## Ley N°10287 denominada: “derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (Sexta Parte)”

La Ley deroga expresamente la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1852 y 1877, por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 240 a La Gaceta N° 212 del 09 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240\\_09\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240_09_11_2022.pdf)

## Ley N°10285 denominada: “Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (VII PARTE)”

La Ley deroga, expresamente, la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1877 y 1892, por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 240 a La Gaceta N° 212 del 09 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240\\_09\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240_09_11_2022.pdf)

## Ley N°10179 denominada: “Declaración del último jueves de noviembre de cada año como el día de acción de gracias en Costa Rica”

La Ley declara el último jueves de noviembre de cada año el Día de Acción de Gracias de Costa Rica. Tendrá como objetivo fortalecer los valores familiares, la convivencia pacífica y la atracción de turistas que buscan conmemorar esa fecha fuera de su país.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 240 a La Gaceta N° 212 del 09 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240\\_09\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240_09_11_2022.pdf)





## Ley N° 10275 denominada: “Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del Ordenamiento Jurídico (cuarta parte impuestos)”

La Ley deroga expresamente la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1825 y 1912, por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 240 a La Gaceta N° 212 del 09 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240\\_09\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240_09_11_2022.pdf)

## Ley N° 10298 denominada: “Desafectación de uso público, autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia Para Que segregue y done una finca de su propiedad a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José (Iglesia María Auxiliadora)”

La Ley autoriza a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, cédula jurídica N.º 3-014-042094 para que segregue un terreno y done dicho terreno a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica N.º 3-010-045148.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 240 a La Gaceta N° 212 del 09 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240\\_09\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240_09_11_2022.pdf)



## Ley N° 10306 denominada: “Autorización para la donación de un bien inmueble del Ministerio de Educación Pública a la Municipalidad de Vázquez de Coronado”

La Ley autoriza al Ministerio de Educación Pública, en la figura de la Junta de Educación Las Nubes de Coronado, cédula jurídica número 3-008-10882), quien según certificación es el propietario registral del terreno, para que done a la Municipalidad de Vázquez de Coronado, cédula jurídica número 3-014-045149-28.

El inmueble donado será utilizado para proyectos de emprendimiento de mujeres y de bien social, en beneficio del distrito de San Rafael y del cantón de Vázquez de Coronado.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 240 a La Gaceta N° 212 del 09 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240\\_09\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/09/ALCA240_09_11_2022.pdf)

## Ley N°10325 denominada: “Reforma de los artículos 15, 58 Y 59 de la Ley 8, Ley orgánica del poder judicial, de 29 de noviembre de 1937. Ley para Garantizar Transparencia en las Votaciones del Poder Judicial”

La Ley reforma los artículos 15, 58 y el inciso 6) del artículo 59 de la Ley 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N°243 a La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243_11_11_2022.pdf)

## Ley N° 10321 denominada: “Ley para Garantizar la Transparencia en el Nombramiento del Fiscal General de la República”

La Ley reforma el primer párrafo del artículo 23 de la Ley 7442, Ley Orgánica del Ministerio Público, de 25 de octubre de 1994.

*“Artículo 23- Requisitos para su nombramiento. El fiscal general de la República será nombrado por mayoría absoluta de la totalidad de integrantes de la Corte Plena, mediante una votación pública y razonada, por períodos de cuatro años. Podrá ser reelegido por períodos iguales.”*

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°243 a La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243_11_11_2022.pdf)



## Ley N° 10301 denominada: “Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República De Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar por servicios aéreos”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar por Servicios Aéreos, suscrito en la ciudad de Doha, Catar, el primero de abril de 2014.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N°243 a La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243_11_11_2022.pdf)

## Ley N° 10300 denominada: “Aprobación del acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos para Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de Los Países Bajos para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respetivos Territorios, suscrito en San José, Costa Rica, el 18 de junio de 2018.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°243 a La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243_11_11_2022.pdf)

## Ley N° 10299 denominada: “Aprobación del acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 20 de agosto de 2016.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°243 a La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243_11_11_2022.pdf)



## Ley N° 10297 denominada: “Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Consejo Federal Suizo”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Consejo Federal Suizo, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 27 de febrero de 2019.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°243 a La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243_11_11_2022.pdf)

## Ley N° 10296 denominada: “Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República De Turquía”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía, firmado en la ciudad de Izmir, República de Turquía, el primero de mayo de 2013.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°243 a La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243_11_11_2022.pdf)

## Poder Ejecutivo

## Decreto N°43790-H-MEIC-S denominado: “Reglamentación de lista de bienes que conforman la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias (CBTBIF)”

El decreto regula la lista de bienes que conforma la CBTBIF, compuesta por criterios técnicos de selección de alimentos, componentes nutricionales de todos los grupos alimenticios, productos y artículos, que resguarden los ingresos y gastos de los hogares de los primeros tres deciles de ingreso económico, garantizando una dieta balanceada. Además, se incluirán productos de limpieza, higiene personal y los artículos escolares.

Ubicación:

Alcance N°243 a La Gaceta N° 216 del 11 de noviembre de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/11/11/ALCA243_11_11_2022.pdf)



Sala Constitucional de la Corte Plena de Justicia.

Se resuelve acción de inconstitucionalidad Exp: 21-019973-0007-CO contra los artículos 68 y 69 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (SITRAPEQUIA).

Se dicta el voto N° 2022023908 en cual se da el POR TANTO: *“Se declara con lugar la acción únicamente respecto del artículo 69 de la convención colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo 2021-2024, norma que se declara inconstitucional y se anula. En lo que se refiere al numeral 68 de esa convención colectiva, se declara sin lugar la acción. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos por considerar que la jurisdicción constitucional carece de competencia para conocer de estos extremos planteados en contra de convenciones colectivas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe”*

Ubicación:

Boletín Judicial N° 210 del 7 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:  
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra la omisión de publicar el Decreto Ejecutivo N° 43467-MP-MIVAH-MINAE-PLAN-MOPT. Oficialización de la Política Nacional de Hábitat. Creación del Sistema Nacional de Hábitat.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-017920-0007-CO en contra la omisión de publicar el Decreto Ejecutivo N° 43467-MP-MIVAH-MINAE-PLAN-MOPT. Oficialización de la Política Nacional de Hábitat. Creación del Sistema Nacional de Hábitat, por estimar que la misma es contraria a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 11, 18, 33, 49, 50, 65, 95 inciso 7), 129 de la Constitución Política y los principios constitucionales democrático, interdicción de la arbitrariedad, seguridad

Ubicación:

Boletín Judicial N° 211 del 8 de noviembre del 2022.



jurídica, publicación, debido proceso y ambiente de la Constitución Política.

Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol\\_08\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol_08_11_2022.pdf)

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34699-MINAE-S del 15 de abril de 2008, “Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley N° 8412 de 22 de abril de 2004”.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-022922-0007-CO contra el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34699-MINAE-S del 15 de abril de 2008, “Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley N° 8412 de 22 de abril de 2004”, por estimarlo contrario al derecho del trabajo y a la libre contratación, e ilógico, el determinar, sin criterio técnico alguno, que un profesional en química solo puede ejercer quince regencias o cincuenta horas.

Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente

Ubicación:

Boletín Judicial N° 214 del 11 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol_11_11_2022.pdf)



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 7°, 8°, incisos a), b) y d), 10, 11, 12, inciso a), 13, inciso a), 16, inciso c), 17, 18, 19, 20, incisos a), b), c) y párrafo final, 21, inciso a), 22, 23, 24, 27 y 28 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Mora, así como el artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio y los artículos 1° y 8° del Reglamento para el Pago de Compensación por Disponibilidad, Dedicación Exclusiva y Prohibición.

La acción de inconstitucionalidad N° 16-016564-0007-CO contra los artículos 7°, 8°, incisos a), b) y d), 10, 11, 12, inciso a), 13, inciso a), 16, inciso c), 17, 18, 19, 20, incisos a), b), c) y párrafo final, 21, inciso a), 22, 23, 24, 27 y 28 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Mora, así como el artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio y los artículos 1° y 8° del Reglamento para el Pago de Compensación por Disponibilidad, Dedicación Exclusiva y Prohibición, ambos de la Municipalidad de Mora por estimar que son contrarios a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y equilibrio presupuestario derivados de los artículos 11, 33, 57, 68, 121, inciso 15), 122, 140, inciso 7), 177, 178 a 182, 185, 186, 191 y 192 de la Constitución Política, se han dictado los votos: “Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción.”[...]

Corrección

Por tanto, voto 2022-24670:

Se corrige el error material contenido en la boleta de votación y en el registro de resolución de la sentencia N° 2022-023953, de las 16:40 horas del 12 de octubre de 2022, en el sentido de que lo anulado respecto del artículo 8 de la Convención Colectiva de Mora es únicamente el inciso b), no los incisos a) y c), como por error se consignó, debiendo leerse correctamente la parte dispositiva [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N° 214 del 11 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol_11_11_2022.pdf)



## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 279 quinquies del Código Penal”.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-010003-0007-CO, contra el artículo 279 quinquies del Código Penal, se ha dictado el voto número 2022-023954 de las dieciséis horas cuarenta y uno minutos del doce de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:  
*«Se declara sin lugar la acción. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.»*

Ubicación:  
Boletín Judicial N° 214 del 11 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol_11_11_2022.pdf)

## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 52 del Decreto No. 7-2018 de 14 de mayo de 2018 del Tribunal Supremo de Elecciones, “Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil y al Reglamento de la Cédula de Identidad con nuevas características”.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-014013-0007-CO contra el artículo 52 del Decreto No. 7-2018 de 14 de mayo de 2018 del Tribunal Supremo de Elecciones, “Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil y al Reglamento de la Cédula de Identidad con nuevas características”, por lesionar los artículos 24 y 33 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-024724 de las doce horas cuarenta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

*«Por mayoría se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto y dispone entrar a conocer el fondo de la acción-». Publicar tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”*

Ubicación:  
Boletín Judicial N° 214 del 11 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol_11_11_2022.pdf)





Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el contra la jurisprudencia emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, contenida en las sentencias Nos. 326-FS1-2017, 976-F-S1-2016, 475-F-S1-2011, 55-F-S1-2011 y 617-F-S1-2010

La acción de inconstitucionalidad N° 20-007518-0007-CO, contra la jurisprudencia emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, contenida en las sentencias Nos. 326-FS1-2017, 976-F-S1-2016, 475-F-S1-2011, 55-F-S1-2011 y 617-F-S1-2010, relacionada con la interpretación de los artículos 1, 5 y 6, inciso ch), de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley N° 7092), en relación con el principio de territorialidad en materia tributaria, por estimar que infringe los principios constitucionales de capacidad económica y reserva de ley, derivados de los artículos 18 y 121, inciso 13), de la Constitución Política, se han dictado los votos:

Por tanto voto 2022-23955:

«Por unanimidad, se rechaza la gestión de coadyuvancia [...] Por mayoría, se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas en cuanto al agravio de infracción al principio de reserva de ley en materia tributaria. El magistrado Garita Navarro salva el voto y declara parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas y, en consecuencia, dispone anular por inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia contenida en las sentencias 617-F-S1-2010 de las 09:10 horas del 20 de mayo de 2010, 55-F-S12011 de las 08:50 horas del 27 de enero de 2011, 475-F-S1-2011 de las 11:20 horas del 07 de abril de 2011, 976-F-S1-2016 de las 13:05 horas del 22 de setiembre de 2016 y 326-F-S1-2017 de las 10:55 horas del 23 de marzo de 2017, por vulnerar el principio de reserva de ley en materia tributaria. De igual manera, por conexidad, dispone la anulación de todas las directrices o instrucciones generales de la administración tributaria, dirigidas a los contribuyentes, que tienen cobertura en las normas que ahora se declaran inconstitucionales. Por unanimidad, se declaran sin lugar las acciones acumuladas en cuanto a los alegatos de infracción a los principios de capacidad económica y de doble imposición.

Corrección:

Por tanto voto 2022-23958:

Ubicación

Boletín Judicial N° 214 del 11 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol_11_11_2022.pdf)



Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia N° 022023955 de las dieciséis horas cuarenta y dos minutos del doce de octubre de dos mil veintidós, para que su parte dispositiva se lea de la siguiente manera: “Por unanimidad, se rechaza la gestión de coadyuvancia [...] Por mayoría, se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas en cuanto al agravio de infracción al principio de reserva de ley en materia tributaria. El magistrado Garita Navarro salva el voto y declara parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas y, en consecuencia, dispone anular por inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia contenida en las sentencias 617-F-S12010 de las 09:10 horas del 20 de mayo de 2010, 55-F-S1-2011 de las 08:50 horas del 27 de enero de 2011, 475-F-S1-2011 de las 11:20 horas del 07 de abril de 2011, 976-F-S1-2016 de las 13:05 horas del 22 de setiembre de 2016 y 326-F-S1-2017 de las 10:55 horas del 23 de marzo de 2017, por vulnerar el principio de reserva de ley en materia tributaria. De igual manera, por conexidad, dispone la anulación de todas las directrices o instrucciones generales de la administración tributaria, dirigidas a los contribuyentes, que tienen cobertura en las normas que ahora se declaran inconstitucionales. Por unanimidad, se declaran sin lugar las acciones acumuladas en cuanto a los alegatos de infracción a los principios de capacidad económica y de doble imposición. Notifíquese este pronunciamiento a las partes y a la autoridad judicial que conoce del asunto previo.”

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 3 de la Ley Indígena (sentencias números 000920-F-S1-2015 de las 14:30 horas del 06 de agosto de 2015, 002848-A-S1-2020 de las 10:10 horas del 03 de diciembre de 2020, 002878-F-S1-2020 de las 10:35 horas del 10 de diciembre de 2020 y 000681-F-S1-2021 de las 10:00 horas del 25 de marzo de 2021)

La acción de inconstitucionalidad N° 1-017138-0007-CO contra la jurisprudencia de la Sala Primera de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el artículo 3 de la Ley Indígena (sentencias números 000920-F-S1-2015 de las 14:30 horas del 06 de agosto

Ubicación:  
Boletín Judicial N° 214 del 11 de noviembre del 2022.



de 2015, 002848-A-S1-2020 de las 10:10 horas del 03 de diciembre de 2020, 002878-F-S1-2020 de las 10:35 horas del 10 de diciembre de 2020 y 000681-F-S1-2021 de las 10:00 horas del 25 de marzo de 2021), por estimarla contraria a los artículos 9, 11, 41 y 45 de la Constitución Política de los principios de buena fe, confianza legítima y no confiscación; y del artículo 21 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2022-024725 de las doce horas cuarenta y uno minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

*«Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Garita Navarro salvan el voto y declaran inconstitucional la línea jurisprudencial impugnada en cuanto asume, de manera genérica, la existencia de mala fe en la causa adquisitiva del negocio traslativo de dominio a partir, exclusivamente, de la vigencia del artículo 5 de la Ley Indígena y, por ello, de la nulidad originaria del negocio de traspaso, derivada de lo dispuesto en el citado artículo. La magistrada Garro Vargas consigna nota.»*

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol_11_11_2022.pdf)

**Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 68 y 69 de la Convención Colectiva de Trabajo entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (SITRAPEQUIA)**

La acción de inconstitucionalidad N° 21-019973-0007-CO contra los artículos 68 y 69 de la Convención Colectiva de Trabajo entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (SITRAPEQUIA), por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33 y 68 de la Constitución Política, así como los principios constitucionales de legalidad, igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2022-023908 de las nueve horas veinte minutos del doce de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice: «Se declara con lugar la acción únicamente respecto del artículo 69 de la convención colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo 2021-2024, norma que se declara inconstitucional y se anula. En lo que se refiere al numeral 68 de esa

Ubicación:

Boletín Judicial N° 214 del 11 de noviembre del 2022.

Dirección electrónica:



convención colectiva, se declara sin lugar la acción. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos por considerar que la jurisdicción constitucional carece de competencia para conocer de estos extremos planteados en contra de convenciones colectivas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol\\_11\\_11\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/11//bol_11_11_2022.pdf)

## DIRECCIÓN JURÍDICA



### Dirección Jurídica

**Criterio N° DJ-AJ-C-252-2022 referente a la consulta de acceso a expedientes judiciales planteada por el INAMU para desarrollar una investigación sobre feminicidios en el año 2020.**

El criterio estudia el Principio de Legalidad Administrativa y se concluye lo siguiente:

El Estado se constituye en un custodio y no en el dueño de la información que recibe y produce de la interacción con los administrados, razón por la cual, en materia de acceso a la información, más que derechos, los entes públicos tienen una serie de deberes, obligaciones y responsabilidades muy amplias.

El derecho a la intimidad.

El respeto al derecho fundamental de autodeterminación informativa derivado del derecho a la intimidad.

De acuerdo con el Principio de Calidad de Información.

Por regla general, los despachos u oficinas judiciales tienen la obligación de que las transferencias de datos se realicen sin quebrantar los principios y derechos mencionados en este informe; de lo contrario, la Administración se encontraría ante una falta

**Ubicación:**

página web de la Dirección Jurídica



gravísima al revelar información sensible o confidencial registrada en las bases de datos que se tienen al efecto, pudiendo incurrir, además, en delitos como el de abuso de autoridad, prevaricato y violación de datos personales.

El artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, define de manera clara que solamente las partes y sus representantes (personas abogadas y sus asistentes autorizados), y las personas estudiantes universitarias (autorizadas por el profesor o la persona abogada directora del procedimiento), pueden tener acceso para solicitar datos y examinar expedientes, documentos y otras piezas, incluso obtener fotocopias ante las oficinas y los despachos judiciales.

[...]

Asimismo, debe recordarse con respecto a la solicitud de facilitar, en caso necesario, los contactos (nombres, teléfonos, correos electrónicos y/o direcciones) de las personas familiares de las víctimas de femicidio en el año 2020, debe tomarse en consideración que lo peticionado corresponde a datos sensibles tutelados por la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

Corresponde al órgano colegiado consultante la competencia, exclusiva y excluyente, para tomar las decisiones pertinentes en relación con el tema objeto de consulta.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 053 - 2022, artículo XVI del 23 de junio del 2022.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/86-acceso-a-expedientes-judiciales-ii>

Dirección electrónica:

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica